

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01876/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de agosto de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscrito o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00089/CODHEM/IP/2013**.

II. Con fecha 4 de septiembre de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente: Toluca, México a cuatro de septiembre de dos mil trece Nombre del solicitante: Rubén Rodríguez Estrada Folio de la solicitud: 00089/CODHEM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Con fundamento

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Atte. Everardo Camacho Rosales Unidad de Información Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Responsable de la Unidad de Información L. A. Everardo Camacho Rosales ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO". (**sic**)

Derivado de lo anterior, la información adjunta contiene lo siguiente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. UI/093/2013

Toluca, México a cuatro de septiembre de 2013

C. [REDACTED]
Presente

Con relación a la solicitud de información número 00089/CODHEM/IP/2013 recibida a través del SAIMEX que señala: **"TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE)".** Me permito por este conducto, y con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, remitirle la siguiente información:

Después de una revisión a los registros que obran en los archivos de éste Sujeto Obligado y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de ésta Defensoría de Habitantes; privilegiando el principio de máxima publicidad, le envío a Usted en formato PDF, adjunto al presente la siguiente información: Cuadro de Percepciones y Deduciones de los Servidores Públicos adscritos a la CODHEM correspondientes al año 2013; Cuadro "Apoyo Para Transporte" otorgado al Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; Cuadro de Personal Contratado Bajo la Modalidad de "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" y Cuadro de Gratificación de Asistencia para el Consejo Consultivo de la CODHEM.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales

Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE:

01876/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE
"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"



| Prestador de Servicios | Motivo de la Contratación | Honorarios Bruto Mensual | L.V.A. + 16 % | Subtotal | Retención I.S.R. | Retención I.V.A. | Honorarios Neto Mensual | Prestaciones Colaterales (N° de días por año) | | | Otras Prestaciones en Especie | | | | | | |
|--|---------------------------|--------------------------|---------------|-------------|------------------|------------------|-------------------------|---|---------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|------------------|--|--|
| | | | | | | | | Aguinaldo 60 | Prima Vacacional 25 | Gratificación Especial 31 | Vehículo Asignado | Valor de Gasolina Mensuales | Seguro de Vida Institucional | Radio Localizador | Teléfono Celular | | |
| P.L.C. Armando Salazar Vilalobos | Asesoría y Capacitación | \$15,734.26 | 2,517.48 | \$18,251.74 | \$1,573.42 | \$1,678.32 | \$15,000.00 | | | | | | | | | | |
| P.D. Victor Velez Espejel | | 12,587.41 | 2,013.99 | 14,601.40 | 1,250.74 | 1,342.86 | 12,000.00 | | | | | | | | | | |
| M. en A. Pedro Enrique Licola Margolis | | 10,489.51 | 1,678.32 | 12,167.83 | 1,048.95 | 1,118.88 | 10,000.00 | | | | | | | | | | |
| Lic. Tomás Trujillo Flores | | 7,342.88 | 1,174.82 | 8,517.48 | 734.26 | 783.22 | 7,000.00 | | | | | | | | | | |



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GRATIFICACIÓN DE ASISTENCIA
CONSEJO CONSULTIVO DE LA CODHEM



| Consejero Ciudadano | Gratificación de Asistencia Mensual | Retención I.S.R. | Gratificación de Asistencia Neto Mensual | Gratificación de Asistencia Anual | Prestaciones Colaterales (N° de días por año) | | | Otras Prestaciones en Especie | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|------------------|--|-----------------------------------|---|---------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|------------------|--|--|--|--|
| | | | | | Aguinaldo 60 | Prima Vacacional 25 | Gratificación Especial 20 | Vehículo Asignado | Valor de Gasolina Mensuales | Seguro de Vida Institucional | Radio Localizador | Teléfono Celular | | | | |
| Diana Mercedes Álvarez | \$15,120.00 | \$1,120.00 | \$13,000.00 | \$13,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Estela González Contreras | 15,120.00 | 1,120.00 | 13,000.00 | 13,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Juan María Parent-Jacquemin | 15,120.00 | 1,120.00 | 13,000.00 | 13,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Juliana Felipa Arias Calderón | 15,120.00 | 1,120.00 | 13,000.00 | 13,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Marco Antonio Maeri Leyva | 15,120.00 | 1,120.00 | 13,000.00 | 13,000.00 | | | | | | | | | | | | |

EXPEDIENTE:

01876/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013: 20 ANIVERSARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



D/K



UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO: No. UI/097/2013

Toluca, México a veintisiete de septiembre de 2013

RECIBIDO [Signature]
FECHA 30/09/13 HORA 14:22

Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Presente

RECIBIDO [Signature]
FECHA 30/09/13 HORA 14:22

Esta Comisión, recibió el día veinticinco de septiembre del año en curso a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 01876/INFOEM/IP/RR/2013, del C. [REDACTED] en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha cuatro de septiembre del presente año, dentro la solicitud 00089/CODHEM/IP/2013.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la presente Ley, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso, así como el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. El veinte de agosto del año en curso, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00089/CODHEM/IP/2013, del C. Rodríguez Estrada, mediante la cual solicitó lo siguiente: "TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE".

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



ANIVERSARIO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013: AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

II. El veintiuno de agosto de 2013, esta Unidad de Información solicitó por medio del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará la información requerida por el particular; requerimiento que fue atendido y remitido, el día cuatro de septiembre del presente año, mediante dicho Sistema, manifestando lo siguiente: "LIC. EVERARDO CAMACHO ANTEPONIENDO UN CORDIAL SALUDO Y EN RESPUESTA A SU SOLICITUD 00089/CODHEM/ID/2013, EN LA CUAL SE HACE REFERENCIA A TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS O QUE SE RELACIONEN CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. ME PERMITO ENVIAR A USTED EN ARCHIVOS ADJUNTOS LA INFORMACIÓN DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONSEJO CONSULTIVO DE LA CODHEM PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CODHEM." Archivos que se adjuntan al presente (anexo 1).

III. Derivado de lo anterior, el día cuatro de septiembre del presente año, esta Unidad remitió la respuesta a la solicitud del C. [REDACTED], en términos de los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informándole lo siguiente:

"Después de una revisión a los registros que obran en los archivos de éste Sujeto Obligado y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de ésta Defensoría de Habitantes; privilegiando el principio de máxima publicidad, le envío a Usted en formato PDF, adjunto al presente la siguiente información: Cuadro de Percepciones y Deducciones de los Servidores Públicos adscritos a la CODHEM correspondientes al año 2013; Cuadro "Apoyo Para Transporte" otorgado al Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; Cuadro de Personal Contratado Bajo la Modalidad de "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" y Cuadro de Gratificación de Asistencia para el Consejo Consultivo de la CODHEM" Archivos que se adjuntan al presente (anexo 1).

IV. Asimismo, el mismo día veinticinco de septiembre de año en curso, se recibió el recurso de revisión 01876/INFOEM/IP/RR/2013, del C. [REDACTED] mismo que a la letra dice: "RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISION Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZON DE DENTRO DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUAR LA NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIERTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMATICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A ", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE

EXPEDIENTE:

01876/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBIO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCION "TODA LA INFORMACION" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUIAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y QUIENES DENTRO DEL NIVEL JERARQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SEVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU DICHO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO EN VIA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCION Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONCLUCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INTERESES AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL".

V. Asimismo, se refiere que al C. [REDACTED] jamás le fue vulnerado su derecho de acceso a la información, ya que en la respuesta a la solicitud se privilegió el principio de máxima publicidad, atendiendo punto por punto cada requerimiento hecho a este Organismo.

Por lo anterior solicito, a Usted señor Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00089/CODHEM/IP/2013, debiendo de declarar la improcedencia del recurso de revisión intentado, por las siguientes razones:

Primero. Es improcedente el recurso de revisión, ya que este Organismo atendió en tiempo y forma, lo solicitado por el C. [REDACTED] toda vez que en su solicitud, no refiere se proporcionen porcentajes, conceptos, denominaciones o criterios. Asimismo es importante señalar que en la respuesta proporcionada por este sujeto obligado se contemplo a los servidores públicos adscritos a este Organismo, personal contratado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, a las personas que integran el Consejo

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, al, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión, por lo que se consideró la totalidad de las personas que están relacionadas con esta Institución, sin excluir a ninguna de ellas.

Segundo. Asimismo, esta Unidad de Información, en base a lo establecido por los artículos 3, 4, 6, 35 fracciones II y IV, 41, 41 Bis y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y siguiendo lo señalado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, privilegiando el principio de publicidad, simplicidad y rapidez, se le proporcionó respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED]. Por lo que en ninguna forma le fue causado algún agravio en su perjuicio, ni muchos menos se cumple con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; y
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Tercero.- Tener por expresado en términos de ley el informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00089/CODHEM/IP/2013, constantes de 34 fojas.

Cuarto.- Previos los trámites de ley, dictar resolución declarando improcedente el recurso de revisión, y consecuentemente desestimar dicho recurso por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



C.c.p. M. en D. Marco Antonio Morales Gómez.- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.-
Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. Federico F. Armeaga Esquivel.- Primer Visitador General y Presidente del Comité de Información.
Lic. Juan Flores Becerril.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
Archivo

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar un archivo que contiene todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que es una respuesta desfavorable, aparejada de omisión y contenido incompleto.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que adjunta la siguiente información: Cuadro de Percepciones y Deducciones de los Servidores Públicos adscritos al CODHEM correspondientes al año 2013; Cuadro “Apoyo Para Transporte” otorgado al Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; Cuadro de personal Contratado Bajo la Modalidad de “Contrato de Prestaciones de Servicios

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Profesionales” y Cuadro de Gratificaciones de Asistencia para el Consejo Consultivo de la CODHEM.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Solicitud de información | Respuesta/Informe Justificado | Cumplió o no cumplió |
|--|--|---|
| Todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscrito o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra | “(…) Se adjunta la siguiente información: Cuadro de Percepciones y Deducciones de los Servidores Públicos adscritos al CODHEM correspondientes al año 2013; Cuadro “Apoyo Para Transporte” otorgado al Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; Cuadro de personal Contratado Bajo la Modalidad de “Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales” y Cuadro de Gratificaciones de Asistencia para el | ✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , señala que hace entrega de la información requerida |

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

| | | |
|--------|--|--|
| índole | Consejo Consultivo de la CODHEM (...)” <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> (...) En la solicitud no refiere se proporcionen porcentajes, conceptos, denominaciones o criterios. Asimismo es importante señalar que en la respuesta proporcionada por este sujeto obligado se contemplo a los servidores públicos adscritos a este Organismo, personal contratado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, a las personas que integran el Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión, por lo que se consideró la totalidad de las personas que están relacionadas con esta Institución, sin excluir a ninguna de ellas (...) | |
|--------|--|--|

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere saber todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscrito o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que se adjunta la siguiente información: Cuadro de Percepciones y Deducciones de los Servidores Públicos adscritos al CODHEM correspondientes al año 2013; Cuadro “Apoyo Para Transporte” otorgado al Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; Cuadro de personal Contratado Bajo la Modalidad de “Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales” y Cuadro de Gratificaciones de Asistencia para el Consejo Consultivo de la CODHEM.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información solicitada de manera completa.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia del expediente que corresponde a la solicitud aludida, se tiene que la misma fue atendida en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de “Antecedentes” correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existe un anexo en la respuesta ofrecida que contiene la

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

documentación que respalda la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que **si** atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

EXPEDIENTE:

01876/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que **“EL SUJETO OBLIGADO”** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

“Respuesta desfavorable, aparejada de omisión y contenido incompleto, en razón de dentro de los argumentos establecidos por el sujeto obligado solo versan en tratar de desvirtuar la naturaleza y espíritu de la solicitud de merito, pues si bien cita ciertos datos, todos ellos de un estudio sistemático no contienen de forma integral "toda la información relativa a", tal y como se le solicito, ya que por las características y principios de los derechos humanos que se ejercen por este ciudadano a través de la solicitud de merito, el sujeto obligado debió ampliar el espectro de lo que por ley debió haber entregado, pues la acepción "toda la información" implica necesariamente que el sujeto obligado atienda todo lo relativo y relacionado con la solicitud de merito, siendo de manera enunciativa, que deja de lado circunstancias como los porcentajes, los conceptos o denominaciones de los mismos, cuales que corresponde a cada uno de los niveles o jerarquías, los criterios y/o discrecionalidad en que se asignan cada porcentaje y a quienes dentro del nivel jerárquico o como se distribuyen, se deja fuera a varios miembros que laboran o prestan servicio dentro del Instituto, aun los que fueran de forma temporal o por destajo, el soporte del presupuesto asignado para tal efecto, el soporte del presupuesto solicitado para tal efecto, entre muchos otros aspectos mas inherentes a lo formulado en la solicitud. Ahora bien, no debe dejarse de lado el hecho que si bien el sujeto obligado en su dicho menciona que el documento no lo posee, eso no es obstáculo a que dentro de sus obligaciones estén las de poseer la información conforme a las atribuciones y obligaciones con que es revestido por la ley, es así, que solicito en vía de este recurso, la restitución y pleno goce de los derechos humanos y garantías constitucionales conculcados por el actuar del sujeto obligado, por parte del Pleno de este Instituto y se le obligue a

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

entregarme de forma completa toda la información que se le requirió conforme a la Ley y que pretende evadir por intereses ajenos a la obligación legal de transparentar su accionar institucional.

(...)" **(sic)**

Los anteriores elementos no forman parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

| Solicitud de información | Recurso de revisión |
|--|---|
| <p>"Todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscrito o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole". (sic)</p> | <p>"(...) El sujeto obligado atienda todo lo relativo y relacionado con la solicitud de merito, siendo de manera enunciativa, que deja de lado circunstancias como los porcentajes, los conceptos o denominaciones de los mismos, cuales que corresponde a cada uno de los niveles o jerarquías, los criterios y/o discrecionalidad en que se asignan cada porcentaje y a quienes dentro del nivel jerárquico o como se distribuyen, se deja fuera a varios miembros que laboran o prestan servicio dentro del Instituto, aun los que fueran de forma temporal o por destajo, el soporte del presupuesto asignado para tal efecto, el soporte del presupuesto solicitado para tal efecto, entre muchos otros aspectos mas inherentes a lo formulado en la solicitud (...)" (sic)</p> |

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, porque lo correspondiente a:

Los porcentajes, los conceptos o denominaciones de los mismos, cuales que corresponde a cada uno de los niveles o jerarquías, los criterios y/o discrecionalidad en que se asignan cada porcentaje y a quienes dentro del nivel jerárquico o como se distribuyen, se deja fuera a varios miembros que laboran o prestan servicio dentro del Instituto, aun los que fueran de forma temporal o por destajo, el soporte del presupuesto asignado para tal efecto, el soporte del presupuesto solicitado para tal efecto, entre muchos otros aspectos mas inherentes a lo formulado en la solicitud.

No fue requerido en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño”.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01876/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|--|--|
| EVA ABAID YAPUR COMISIONADA | MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA |
|--|--|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01876/INFOEM/IP/RR/2013.**